

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral incoada por la señora MARIA DEL PILAR ARANA PULIDO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, EL Juzgado,

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por MARIA DEL PILAR ARANA PULIDO a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES - PORVENIR S.A.

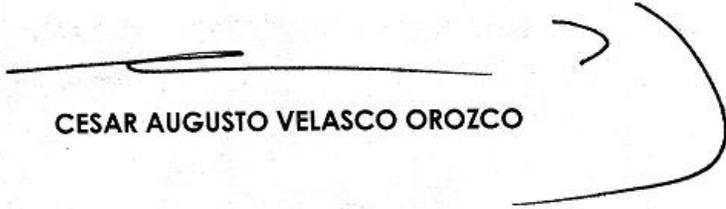
2°- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP, correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°- NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada.

4°- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ identificada con C.C. No. 12.132.604 y T.P. 126.730 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO